



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 27 de Septiembre del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2024 17:21:50 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000990-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el Juez **Miguel Ángel GARCÍA FLORES**, a cargo del 17° Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ de fecha 01 de diciembre del 2023 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede el recurrente solicita vacaciones por quince (15) días, del 09 al 23 de octubre del 2024, por los fundamentos que expone.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "*las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024*"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "*Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva*".

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 713, señala: "*El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)*".

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del magistrado emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Días	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
GARCIA FLORES MIGUEL ANGEL	03/08/2023	2024	---	---	0	---	

TOTAL DE DIAS LABORADOS	365
TOTAL DE DIAS DE VACACIONES GENERADAS	30
TOTAL DE VACACIONES OTORGADAS	0
TOTAL DE VACACIONES PENDIENTES AL :	02/08/2024
	30

Independencia, 18 de Setiembre de 2024



Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Julio Enrique FAU
20560734223 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.09.2024 12:30:30-05:00

Séptimo.- Conforme al cuadro precedente, es preciso señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° Decreto Legislativo 276¹ y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC² emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 (excepcionalmente, verificando la fecha del cómputo vacacional).

Octavo.- En ese sentido, teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz y de conformidad a la normativa vigente; y, considerando que el magistrado cuenta con treinta (30) días de vacaciones pendientes de programar del periodo vacacional 2024, verificando además que su fecha de cómputo vacacional es el 02 de agosto; debe proceder a programarse las vacaciones solicitadas del 09 al 23 de agosto del 2024, debiendo computarse al récord vacacional del periodo 2024.

Noveno.- Sin perjuicio de lo expuesto, debe adoptarse las acciones administrativas pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 17° Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como del Juzgado Penal Colegiado Permanente del módulo, donde el magistrado viene prestando servicios; por lo que se debe habilitar para que realice actuaciones procesales de manera virtual a fin de evitar quiebres de procesos a su cargo; en aplicación de lo regulado en el inciso 2 del artículo 359 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957³, que establece que la licencia, jubilación o goce de vacaciones de los jueces no les impide participar en la deliberación y/o votación de la sentencia.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, la Presidencia,

¹ Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos.

² Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 03 de febrero del 2022: "(...) III. Conclusiones: 3.2 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 es posible acumular como máximo dos (2) periodos vacacionales. La superación del tope establecido supone la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo. No existe habilitación legal que permita a las entidades reconocer una indemnización o pago por ello".

³ Decreto Legislativo Nro. 957 – Nuevo Código Procesal Penal.- Artículo 359°.- "(...) 2. Cuando el Juzgado es colegiado y deje de concurrir alguno de sus miembros siendo de prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez por el Juez llamado por Ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos miembros. La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los Jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia" (resaltado nuestro)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones al señor Juez **Miguel Ángel GARCÍA FLORES**, a cargo del 17° Juzgado Penal Unipersonal sub especializado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del **09 al 23 de octubre del 2024** (15 días), precisando que corresponde al periodo vacacional del año 2024.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Jueza **Marlene Magdalena MELGAREJO IRIARTE** a cargo del 16° Juzgado Penal Unipersonal sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en adición a sus funciones se haga cargo del 17° Juzgado Penal Unipersonal sub especialidad en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del **09 al 23 de octubre del 2024** (15 días).

Artículo Tercero: HABILITAR al Juez **Miguel Ángel GARCÍA FLORES**, para las actuaciones procesales del **09 al 23 de octubre del 2024** (15 días), en el Juzgado Penal Colegiado Permanente sub especializado en violencia, ello a fin de no invalidar las actuaciones procesales y evitar quiebre de procesos; teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 359° del Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Violencia Sanción, de los magistrados y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

